

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me traslada con fecha 14 del corriente la Real orden siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de

Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Excmo. Sr.—La R. n. (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de don Eugenio Maria Segovia y Cabañero, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856 para que durante el término de un año pueda estadiar una línea que partiendo de Oviedo termine en Santander pasando por Gijón, sin concederle por este derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presentan el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados haciendo contar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demas que cita el párrafo 5.º del artículo 20 de la mencionada ley de 3 de Junio de 1855.

Y en cumplimiento de lo prescrito por la disposicion 4.ª de la Real orden de 24 de Marzo de 1856, se hace publico por medio de este periodico oficial para que por los Señores Alcaldes se presen al interesado todos los auxilios que corresponden á los empleados de Obras públicas, cuando se ocupan en operaciones de esta clase.

Oviedo 24 de Febrero de 1865.

El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante el mes de Enero último en peso y medida de Castilla. Negociado 3.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
Fanega de				Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada			
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz	Arroba de	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
46,56	35,52	36,81	30,22	39	29,81	Aceite.	67,91	44,58	60,62	1,46	1,68	4,26	4,58	4,50

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de				Kilógramo de			Litro de			Kilógramo de			
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada
												Kilógramo.	Kilógramo.
83,89	64	66,32	54,45	3,39	2,59	5,41	2,76	3,76	3,17	3,65	9,26	0,40	0,59

Oviedo 16 de Febrero de 1865.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Depositaria de fondos provinciales de Oviedo.

Cuenta desde 3 de Agosto de 1863 á 31 de Diciembre de 1864.

Caminos de primer orden del Concejo de las Regueras.

Cuenta que yo D. Manuel Valdés, Depositario de los mismos fondos y especial de los correspondientes á caminos de la provincia, doy de las cantidades de re-

caudadas con destino á obras de los de aquel concejo, las satisfechas por dicho concepto, y existencia que resulta para el año siguiente, á saber:

Cargo.

Son cargo 54000 rs. que ingresaron en mi poder en todo el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 1.º..... 54.000

Total cargo.....	54.000
Data.	
Son data 43275 rs. 93 cénts. satisfechos por obras y demás segun relacion núm. 1.º.....	43215.93
Total data.....	43215.93
Resúmen.	
Importa el cargo.....	54.000
Idem la data.....	43315.93
Existencia.....	10.684.07

De forma que importando el cargo 54000 rs. y la data 43315 93, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 10684 rs. 07 cénts. de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del año corriente para igualacion de la presente.

Oviedo Enero 16 de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés.
Examinada y conforme.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Narciso Zepedano.

Oviedo Enero 31 de 1865.—Se aprueba esta cuenta.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Núm. 1.º

Caminos de primer orden del Concejo de las Regueras.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas por dicho concepto á saber:

1863	
Agosto 3. Recibido del Ayuntamiento de las Regueras para los gastos de construccion del camino de Avilés á Trubia, en la parte correspondiente a aquel concejo, segun cargareme número 1.º.....	50000
1864.	
Junio 6. Idem del mismo idem idem segun idem número 21.	4000
Julio 28. Idem del mismo, idem idem, segun idem número 14.	20000
Total.....	54000

Oviedo 16 de Enero de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés.
Está conforme con los documentos que se acompaña n.—El Oficial interventor, Enrique Uria.

Núm. 1.º

Camino de primer orden del Concejo de las Regueras.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por dicho concepto, á saber:

1863.	
Octubre 12. Satisfecho á don José Fernandez Colunga, contratista del trozo del camino de Avilés á Trubia, comprendido entre Viedes y la Venta del Escamplero, en las Regueras, por el primer tercio del importe del remate, segun libramiento número 1.º.....	7.933.53
Noviembre 21. Idem al mismo por el segundo idem, segun idem número 7.....	7933.33
1864.	
Mayo 25. Idem al mismo por el tercero idem segun idem número 13.....	9257.44
Setiembre 2. Idem á Cipriano Perez Gonzalez, idem de dicho trozo, comprendido entre el Escamplero y San Pedro de Nera, en dicho camino por importe de las obras hechas hasta el dia de ayer segun idem número 13.....	8981.24
Octubre 3. Idem al mismo, por idem en el mes de Octubre segun idem número 21.....	8530.59
Idem al Depositario de este fondo, por el 2 por 100 de premio, sobre 34000 reales que ingresaron en Caja desde 3 de Agosto de 1863 á 30 de Junio de 1864, segun certificacion que se acompaña.....	680
Total.....	43315.93

Oviedo Enero 16 de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés.
Está conforme con los documentos que se acompañan.—El oficial interventor, Enrique Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 3 de Abril próximo á las 12 de la mañana, en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes de Corporaciones civiles.

Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantia.

Número 978 del Inventario.—Una

finca de prado y bravo que lleva Pedro Fernandez, en el sitio nombrado la Pomarada, pueblo de Sobornou, parroquia de Llanes, procedente de la Escuela de Parres, de 3/4 de dia de de bueyes, (10,04 areas) terreno seco y de tercera calidad y linda al Norte Benito Alvarez, S. camino, E. y Oeste el llevador, y contiene tres castaños de cria. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y tasado en 600 reales tipo para la subasta.

Núm. 979 de id.—Otra finca de labor que lleva Ignacio Garcia, en el sitio y eria de Piñeres, pueblo de Cobielles, parroquia del Acebal, de la misma procedencia, de medio dia de bueyes, (06,20, areas) terreno seco y de 2.ª calidad, linda al N. herederos de Manuel Puro, E. Joaquin Sordo, y demás lados Juan Posada. Se ha capitalizado por la renta de 60 reales graduada por los peritos en 1.550 y tasado en 4.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 980 de id.—Otra id, de prado y de la mencionada procedencia que llevan Manuel Perez y Juan Manuel Bustiello, en el sitio de las Arrias, pueblo de Sebenon, parroquia de Llanes, cerrada sobre si; estension de dos dias de bueyes, (25,80 areas) terreno seco y de 2.ª calidad y linda al N. prado de varios particulares y demas lados camino público. Se ha capitalizado por la renta de 100 reales graduada por los peritos en 2.250 y tasado en 2.500 reales, tipo para la subasta.

Núm. 981 del Inventario.—Una heredad de prado que lleva José Somoano, procedente de la Escuela de Llanes, sita en la huerta del Cueto, parroquia del Acebal, de 5/8 de dia de bueyes, (05, areas) terreno seco y de 3.ª calidad que linda al N. Cueto, E. heredad de D. Cayetano Posada y Perez, S. heredad de Maria Galguera y O. heredad de D. Celedonio Galvo y el colono, y contiene un pumar y dos robles. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 1.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 982 de id.—Otra id, de la misma procedencia, destinada á prado que lleva Rosa Perez, en el sitio de San Felipe, pueblo de la Galguera, parroquia y Concejo de Llanes, de estension de dia y medio de bueyes, (18,40 areas) terreno seco y de 2.ª calidad que contiene un nogal y dos álamos, cerrada sobre si y linda al S. Manuel Sordo y demas partes camino. Se ha capitalizado por la renta de 88 reales graduada por los peritos en 1.980 y tasado en 2.200 reales tipo para la subasta.

Núm. 983 de id.—Otra id, en esta de San Juan y sitio de la Recuesto de la Tegera, pueblo de Andrin parroquia de Llanes, de la indicada procedencia, que lleva Benito Sordo, de labor y prado, estension de 5/8 dia de bueyes, (5,80, areas) terreno seco y de 2.ª calidad y linda al N. camino, E. bienes de Manuel Puro, S. mas de Manuel Aparicio y O. bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de ocho reales graduada por los peritos en 180 y tasado en 800 reales, tipo para la subasta.

Núm. 984 del Inventario.—Una heredad de prado que lleva el mismo Benito Sordo y de la mencionada procedencia, en la Llosa, titulada Riello, pueblo de Andrin, de 4 dias de bueyes, (3,10 areas) terreno seco y de 2.ª calidad que linda al E. Joaquin Perez y demas vientos Valentin Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 500 reales, tipo para la subasta.

Núm. 985 de id.—Una finca de prado de la misma procedencia en el sitio de Llende del Rio, pueblo de Villahormes, parroquia de Hontoria, que lleva en arrendamiento Juan de Aben, estension de uno y tercio dia de bueyes, (16, 80 areas) terreno seco y de 2.ª calidad que contiene 4 castaños de 2.ª clase; está cerrada sobre si y linda al N. camino y heredad de D. José Bernaldo de Quiros, S. camino de carro, E. heredad de Juan de Solis y Maria del Collado y al O. castaño de varios particulares y camino. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2.700 y tasado en 3.000 reales, tipo para la subasta.

Beneficencia.

Urbana.

Partido de la capital.

Mayor cuantia:

Núm. 35 del Inventario.—Una casa, sita en esta ciudad, plaza de Portier, procedente de la Cofradia de Nuestra Señora de la Balesquida, compuesta de piso terreno y principal en los que hay diversas dependencias: La casa propiamente dicha ocupa una superficie de 924 pies, (71, metros) la otra dependencia con el piso terreno ocupan 1.046 pies superficiales (81, metros): el patio tiene la estension de 134 pies (10, metros) Linda por el patio ó al Este con la capilla de dicha cofradia, por el Sud-este y Sur, casa del Sr. D. Fernando Galarza y el jardin del Sr. Marqués de Santa Cruz, al O. con la casa de la Señora viuda de Peon y por su frente la plaza referida de Portier. Se ha capitalizado por la renta de 560 reales graduada por los peri.

los en 10.080 y tasado en 50.000 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada una al primero á los quince días siguientes restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último, con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada, ey se determinan.

5.ª Los derechos de espedientes para a toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cantidad, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nua a venta, quedando, por el contrario firme y subsistente en derecho á indemnizacion del Estado el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Madrid, respecto á la finca de mayor cuantía y en Llanes por las que radican en su término judicial.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado que los llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado los del ecuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 21 Febrero 1865.—El Comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Rectificacion.

Para el dia 13 de Marzo próximo esta anunciada la subasta del monte procedente de Comunales, número 354 del inventario, llamado Bañante, sito en el lugar y parroquia de Tanes concejo de Caso en cuya redaccion de anuncio se ha parecido alguna equivocacion.

Dejaron de citarse 202 robles corquios que se hallan entre los castaños del referido monte que son tambien como no pueden menos objetos de la presente venta. Ademas, el lindero del O. sea y se entienda que empieza en el Escobio de la vega del Monasterio y sigue el cerro en linea recta á la parada que le dicen del Capador, pasando por debajo de la dehesa del Estado á la Sierra del Pando y de esta por el lado del E. de la cota del mismo nombre á terminar á Parcueto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 23 Febrero de 1865.—El Comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Suspension de subasta.

Por acuerdo del Señor Gobernador civil de esta provincia se ha suspendido la subasta anunciada en el Bolefin número 10, correspondiente al 18 de Enero último trasladada para el 2 de Marzo próximo, de la finca llamado Prado de los Tapios sita en la parroquia de Ujo, concejo de Mieres número 5223 del inventario del Clero.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 24 de Febrero 1865.—El Comisionado de principal de ventas Ceferino Garcia de Taranco.

El Comisario de Guerra Interventor de esta Fábrica.

Hacesaber: que habiendo contratarse el transporte del armamento que produzca la misma al Parque de Artilleria de la plaza de Cádiz en virtud de orden del Excmo. Sr. Director General de Artilleria de 26 de Octubre del año próximo pasado se

convoca á una pública licitacion que deberá tener lugar ante la Junta Económica de esta Fábrica el dia 21 de Marzo próximo y hora de la una de la tarde bajo las condiciones siguientes.

1.ª El rematante se compromete á trasportar desde dicha Fábrica á la plaza de Gijon y desde esta á los almacenes de Artilleria de la de Cadiz las armas construidas en aquella y destinadas por la Superioridad á la última plaza. La conduccion por tierra hasta Gijon se verificará en carros bien cubiertos, y la marítima en buques de completa seguridad y que no contengan materias inflamables ú otras perjudiciales al armamento.

2.ª Será de cuenta del rematante la fiel y cabal entrega en el citado Parque de las armas y empaque que reciba verificándola por sí ó por persona que le represente pero constituyéndose siempre en único responsable de esta y del buen estado de conservacion de aquellos, salvo en los casos de siniestros que puedan ocurrir por causas independientes de su voluntad justificadas en debida forma.

3.ª Antes de transcurrir quince dias desde que se avise al contratista de estar pronto el armamento para su transporte, deberá efectuarse hasta Gijon el del que se le entregue. El armamento no podrá permanecer en este puerto sin embarcarse y navegar á su destino mas de sesenta dias, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de almacenaje en locales bien acondicionados á juicio del Comandante de Artilleria de dicha plaza.

4.ª El contratista se sujetará á que las armas vayan vigiladas y custodiadas hasta Gijon por la escolta que al efecto se designe.

5.ª El precio límite que ha de servir de tipo para esta subasta será el de treinta y dos rs. por cada quintal métrico, empacadas las armas en cajones cuya longitud máxima será de un metro y cuarenta y cuatro centímetros, la minima un metro y treinta centímetros y su latitud y altura treinta y dos centímetros, siendo de cuenta del contratista cuantos gastos origine la conduccion desde los almacenes de la Fábrica de Oviedo á los de su destino.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del Presidente del Tribunal de subasta media hora antes de principiar el acto del remate, y una vez presentadas no podrán retirarse.

7.ª Las proposiciones serán firmadas y entregadas por sus autores ó por persona á su nombre con poder bastante, y se entenderán con arreglo al siguiente modelo, no siendo admissi-

bles las que escedan del precio límite ni las que contengan modificaciones cláusulas condicionales, raspaduras, abreviaturas ó guarismos.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para el transporte de armas desde los almacenes de la Fábrica de Oviedo á los del Parque de Artilleria de Cadiz, me comprometo á verificar dicho servicio con arreglo á aquellas al precio de . . . reales (en letra) por cada quintal métrico.

Fecha y firma del licitador.

8.ª A cada proposicion acompañará un certificado que acredite el deposito de tres mil rs. en la Caja de esta Fábrica, cuya cantidad se devolverá seguidamente á todos los licitadores con escepcion del que resulte adjudicatario. Este antes de entenderse la escritura que se exige por la condicion 11.ª completará dicho depósito hasta la cantidad de cuarenta mil reales sea en metálico, en cartas de pago por un año de la Caja de depósitos á favor de la de este establecimiento ó en papel del Estado equivalente á la espresada cantidad segun la cotizacion oficial del dia en que se verifique el remate, perdiendo los tres mil reales antedichos caso de no presentar esta garantía que se le devolverá al finalizar su compromiso si la llena con estricta sujecion á las condiciones del presente pliego, ó si la superioridad desistiese completamente del envio de las armas á Cádiz; pues entonces quedará de hecho rescindido el contrato.

9.ª Dadas por los licitadores al Tribunal de subasta las aclaraciones que creyese convenientes sobre la manera de verificar este servicio y contestadas por el Tribunal las dudas que aquellos pudiesen tener sobre la inteligencia de estas condiciones, se abrirán los pliegos de proposiciones y leídos públicamente se estenderá acta del remate declarándose este en favor del mejor postor que suscribirá aquellas con los vocales de dicho Tribunal.

10.ª Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales contendrán sus autores á la vez por espacio de un cuarto de hora y trascurrido sin mejorarlas decidirá la suerte.

11.ª El rematante queda obligado á cumplir su proposicion desde que sea aceptada por el Tribunal de subasta, pero esta no tendrá efecto interin no recaiga la competente aprobacion. Una vez obtenida otorgará escritura pública de compromiso por un año, siendo de su cuenta los gastos que origine.

12.º El pago de los transportes se verificará en la Fábrica de Oviedo después de acreditar la fiely cabal entrega.

13.º Si el contratista no efectuase el transporte con la regularidad marcada en la condición 5.ª le dispondrá la Fábrica á cuenta de su depósito avisando al representante que deberá tener en esta Ciudad.

14.º El contratista quedará sujeto al Juzgado de Artillería en cuanto tenga relacion con este servicio.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesar se en éste servicio concurren el indicado dia 21 de Marzo á presentar sus proposiciones bien por sí ó por persona suficientemente apoderada, con los demás requisitos que contienen las anteriores condiciones.—Oviedo 21 de Febrero de 1865.—Valentin Isabel y Esteban.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE FOMENTO.

Imo Sr. Siendo muy diversa la interpretación que se dá en los Gobiernos de provincia y por los interesados en los expedientes de minas á los artículos 44 y 68 de la ley vigente sobre demarcacion de pertenencias incompletas y reaparicion de minas antiguas con sus anteriores dimensiones cuando no es posible demarcar una pertenencia completa, y teniendo en cuenta lo resuelto en varios expedientes y lo informado acerca de los mismos por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar para que sirva de regla general en todos los casos.

1.º Que siempre que entre minas demarcadas ó en investigacion haya terreno franco para colocar una pertenencia completa, no se demarque incompleta: pues debe preferirse segun la ley, la completa á la incompleta por ser la primera la unidad de concesion.

2.º Que en los espacios que no resulten completamente cerrados por minas ó investigaciones no se demarque pertenencia incompleta, si para ello hay necesidad de tomar fuera de este espacio terreno libre que impida despues la colocacion de otras pertenencias completas, y que en este caso el espacio intermedio se considere como demasia.

3.º Que aunque en un espacio franco limitado por otras concesiones ó permisos de investigacion haya superficie bastante para colocar dos pertenencias incompletas contiguas ó una completa, se demarque siempre de esta última clase, quedando el terreno sobrante como demasia.

4.º Que si el terreno franco,

aunque de mayor superficie, de una pertenencia completa no tuviese la longitud de 300 á 500 metros que respectivamente exige a art. 14 de la ley segun la clase de pertenencia, se pueden demarcar dos incompletas contiguas de manera que cada una mida una superficie por lo menos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, segun los casos.

5.º Que los espacios francos intermedios que no midán un área al menos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, segun los casos, ó que si exceden no reunan las circunstancias que expresa el artículo 14 de la ley, se consideren como denuncias.

6.º Que cuando entre pertenencias demarcadas exista una faja de terreno franco, cuyo ancho sea menor de 200 ó 300 metros, segun la clase de pertenencias, se pueden demarcar pertenencias incompletas contiguas.

7.º Si entre pertenencias demarcadas hay minas antiguas, cuya caducidad, abandono y renuncia conste ya declarada y ejecutoriada, tales terrenos se considerarán como pertenencias incompletas ó como demasias segun lo dispuesto en los párrafos anteriores.

8.º Y finalmente que solo en el caso en que á consecuencia de un registro se pida la prévia declaracion de caducidad cuando no esté ya declarada, y despues de ejecutoriada declare el Gobernador libremente registrable aquel terreno, puede tener lugar, al tenor del art. 68 de la ley, la reaparicion de la pertenencia primitiva en favor del denunciante, como gracia especial que le concede la ley en premio de su denuncia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1865.—Galiano.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PARTE NO OFICIAL.

SE PERDIO UN CABALLO DE SEIS cuartas y media de alzada, color castaño, de 5 años, y ojo listo, se estravio de las inmediaciones de Pravia el dia 14 de Febrero de 1865, pertenece á Manuel Menendez vecino de la parroquia de San Juan concejo de Cudillero.

LAS PERSONAS QUE QUIERAN comprar una heredad de prado, sita en la parroquia de Arguelles, llamada Celleru y rincón, cabida todo de quince dias de bueyes, y trescientas varas.—Idem. otra heredad de prado y tierra labrantia, sito en términos que llaman prado de la Vega, y al mediodia de la Iglesia y Villa de Noreña, cabida todo de diez y ocho dias de bueyes, y mil ciento veinte varas puede presentarse en casa de don Eusebio Gonzalez Mata, Calle de la Luñeta número 25.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra incendio, el rayo y las esplosiones de gas y de los aparatos del vapor, está blecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000,000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438.833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida *El Montepio Universal*.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., prévio informe del Consejo de Estado.

El *Montepio Universal*, no obstante su reciente creacion, contaba en 20 de enero de 1865.

Pólizas..... 78.671
Capital social..... 386.435.749
Depositado en el Banco.. 245.062.300

El número de suscritores y el capital social del *Montepio*, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso

el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el *Montepio* en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El *Montepio* en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues magradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El *Montepio* está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de *El Faro Asturiano*, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Depósito de ataúdes.

Calle de Isabel II, núm. 22, GIJON.

Hay surtido de varias formas y tamaños, á los precios siguientes:

En blanco ó sean preparados para cubrir, á 30 y 36 reales caja.

Segun la forma, pintados de negro, con franjas blancas, á 38 y 44.

Cubiertos de bayeta, á 70, 76, 82, 88 y 95, segun la clase y adornos de estas.

Para niños los hay desde 10 reales caja en adelante.

Además se hacen del mayor lujo á precios arreglados.

Imp. de Solis.